



V/28

Montevideo, -5 JUL. 2005

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
RODOLFO NIN NOVOA

Of. 620/2005

El Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 47 de la Constitución de la República, tiene el agrado de enviar a la consideración de ese Cuerpo, el Proyecto de Ley para la reasunción de los Servicios de agua y saneamiento en el departamento de Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que se adjunta tiene por objeto dotar al Estado de los instrumentos jurídicos necesarios para realizar la prestación directa de los servicios públicos de saneamiento y de abastecimiento de agua para el consumo humano, en el departamento de Maldonado.

El numeral 3° del artículo 47 de la Constitución de la República establece que “el servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales”.

El artículo 2° de la Ley N° 11.907 de 19 de diciembre de 1952 comete a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, “la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República” así como “la prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo.”

En este marco, y habiéndose dispuesto de acuerdo al Decreto No. 157/05 la obligación del Estado de asumir todos los servicios de agua potable y saneamiento, que no se encuentren con plazo contractual vigente, es imprescindible tomar todas las providencias legales, reglamentarias y materiales a los efectos de hacerse cargo en el menor tiempo posible de los servicios hasta el momento prestados bajo el régimen de concesión o administración por operadores privados y asegurar en forma eficaz y continua el mantenimiento de la prestación de los mismos.

Por Resolución R/D N° 760/05 del 1° de junio de 2005 el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado dispuso la rescisión del contrato con la empresa URAGUA S.A. por culpa de la concesionaria.

Se entiende adecuado, en función de la magnitud de los servicios que se prestan en el departamento de Maldonado, así como la importancia que el adecuado funcionamiento de los mismos tiene para la sustentabilidad económica y social de

un departamento que concentra la mayoría de los servicios turísticos que presta el país, mantener, dentro de los límites posibles, la utilización de la actual estructura de funcionamiento y gestión, permitiendo la asunción de los servicios por la empresa pública, sin colisión ni confusión con el resto de la estructura existente.

De esta forma se pueden aprovechar en forma eficiente y fácilmente mensurable las ventajas de una y otra forma de gestión, sin afectar a la población ni crear dificultades en los servicios dentro y fuera del departamento, ni en la estructura funcional de OSE.

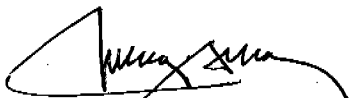
Asimismo, en el marco de la descentralización de servicios como mejor forma de gestión, participación y control de la actividad estatal, así como de la promoción de las formas de actuación de las autoridades locales en la gestión de los emprendimientos y manejo de los recursos propios de cada departamento, resulta altamente conveniente dar intervención en la gestión local de los recursos al Gobierno Departamental en forma coincidente con el espíritu de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República.

La adecuada continuidad en la prestación de los servicios requiere dotar la nueva estructura funcional que se crea, de los recursos humanos correspondientes, por lo que se entiende conveniente mantener en las funciones en que actualmente se desempeñan, al personal técnico, administrativo y obrero, utilizando para ello, parcialmente, la modalidad prevista en la Ley N° 17.556 del 18 de setiembre de 2002.


El funcionamiento de las concesiones o de los servicios bajo administración de operadores privados, ha estado basado en una serie de contratos con otras empresas que es imprescindible mantener durante un adecuado período de transición y hasta tanto puedan regularizarse las contrataciones de similares servicios, cuando estos sean necesarios, de acuerdo a las previsiones legales que rigen las contrataciones del Estado.

Asimismo, la Unidad de Gestión a crearse, podrá extender su competencia a todos los servicios de agua potable y saneamiento del departamento de Maldonado, no limitándose a los servicios concesionados contractualmente, sino a la totalidad de los servicios de concesionarias o prestadores privados en cualquier calidad que deba asumir el Estado oportunamente, en función de lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución. El Directorio podrá resolver la transferencia de los servicios que se mantuvieron dentro de la órbita de OSE (caso Aiguá) o mantenerlos en dependencia directa sin integrarlos a la Unidad según la conveniencia técnica o administrativa de una u otra opción.

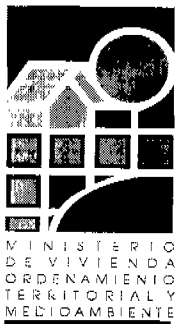
Saludamos al Señor Presidente muy atentamente,



Arq. Mariano Arana
Ministro de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY PARA LA REASUNCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO.

Artículo 1°.- Créase dentro de la estructura funcional de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, una Unidad de Gestión Desconcentrada con el objeto de prestar el servicio público de saneamiento y de abastecimiento de agua para el consumo humano en el Departamento de Maldonado.

Dicha Unidad asumirá la prestación de los servicios que fueran concesionados a particulares en aquel departamento, así como todos los que deba asumir en el futuro, en virtud de la aplicación del artículo 47 de la Constitución de la República, en el Departamento de Maldonado.

Asimismo, el Directorio de dicho organismo podrá disponer la incorporación a la Unidad creada de los servicios que en el citado Departamento vienen siendo cumplidos directamente por el mismo, en zonas que no estaban bajo el régimen de concesión o administración por operadores privados.

Artículo 2°.- La Unidad de Gestión Desconcentrada será administrada por una Dirección conformada por el Presidente y el Vice - Presidente de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y un tercer miembro designado en representación del Intendente Municipal de Maldonado, con anuencia de la Junta Departamental de Maldonado.

La Dirección podrá designar un Gerente General, en carácter de cargo de confianza de acuerdo a las disposiciones de los artículos 15 y 21 de la Ley N° 11.907, que deberá ser persona de notoria capacidad en la materia, con actuación a nivel jerárquico en empresas del Estado o privadas, y tendrá competencia en la instrumentación y ejecución de la política de la Dirección y en las relaciones que se deriven con organismos estatales y empresas privadas.

La retribución del Gerente General no podrá ser superior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al Gerente General de la OSE.

Artículo 3°.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado mantendrá la contabilidad de la Unidad de Gestión Desconcentrada en forma separada, y su presupuesto operativo y particularmente el monto de inversiones a realizar en el Departamento de Maldonado serán dispuestos en el presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Dentro de los 120 (ciento veinte) días de su creación, la Unidad de Gestión Desconcentrada propondrá su reglamento de funcionamiento para ser aprobado por el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

El citado Directorio podrá delegar en la Unidad de Gestión Desconcentrada todas las atribuciones que considere necesarias para su eficaz funcionamiento.

Artículo 4°.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal técnico, administrativo u obrero que al 1° de junio del año 2005 figurare en la plantilla de personal, o mantuviera relación de dependencia directa, bajo otras modalidades contractuales, de las empresas privadas que hubiesen sido concesionarias o administradoras de los servicios públicos de que se trata, manteniéndose el salario nominal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 2° de la presente ley.

A los contratos que se realicen en el marco del presente artículo se les aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 30, 32 a 37 y 41 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 5°.- Las contrataciones de personal eventual (zafral) que, en función de los requerimientos del servicio realice la OSE, al amparo del literal Ñ del artículo 4° de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el art. 19 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, se realizarán mediante llamado público y abierto entre residentes en el departamento de Maldonado, otorgando prioridad a personas que se desempeñaban en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en dicho departamento, al 4 de Agosto del año 2000 y continúen residiendo en el mismo.

Artículo 6°.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a través de la Unidad de Gestión Desconcentrada creada por la presente ley, a contratar directamente, por un período máximo de 12 (doce) meses, con empresas o subcontratistas de las empresas cuyos servicios debe asumirse, y que al 1° de junio del año 2005 tuvieran contratos vigentes con dichas empresas, siempre que los considere necesarios para la continuación y gestión de los mismos.

Artículo 7°.- El operador privado correspondiente deberá entregar los servicios referidos en el artículo 1° y los bienes afectados al mismo, dentro de los 5 (cinco)



días hábiles siguientes a que le sea requerido por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por cualquier medio fehaciente.

En caso de que la entrega no se verificara en la forma prevista y a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a los usuarios del Departamento de Maldonado, el citado Organismo podrá solicitar la misma ante el Juez competente, quien deberá disponerla sin más trámite y sin perjuicio.

Artículo 8° - Deróganse en lo pertinente todas las normas legales que se opongan directa o indirectamente a la presente ley.